

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 10 de Abril.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 51.

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales en telegrama fecha 7 del actual me dice lo que sigue:

«Sírvasse V. S. ordenar la busea y captura de Emilio Castell Plá, Juan Griba de Soria, José Baneno Font y José María Prieto Navarro, fugados del depósito municipal de Pedroneiras (Cuenca) el 2 del corriente. El primero es natural de Barcelona, de 19 años, soltero, estatura 1.640 milímetros, pelo, cejas y ojos negros, nariz y boca regular, barba cerrada; el segundo es natural de Barcelona, de 28 años, soltero, estatura 1.760 milímetros, pelo, cejas y ojos pardos, nariz y boca regulares, color fino, barba morena; el tercero es natural de Muros (Alicante), de 22 años, soltero, pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz, boca y cara regulares, estatura 1.680 milímetros, barba poca, color sano; y el cuarto es de estatura regular y mal vestido.»

Encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura de dichos individuos, po-

niéndoles á mi disposición caso de ser habidos.

Palencia 10 de Abril de 1902.

El Gobernador interino,
Filiberto de Prado Salas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN CIRCULAR.

La *Gaceta* del 1.º de Abril del año último publicó la circular que este Ministerio dirigía á los Gobernadores de las provincias recomendándoles vigilasen con todo cuidado las operaciones electorales que para la rectificación del Censo deben empezar en la referida fecha.

Las razones que entonces tuvo el Ministro que suscribe para hacer aquel llamamiento á la opinión y aquel encargo á sus Delegados, le aconsejan hoy reproducir el referido documento, sin más variación que suprimir el último párrafo, que, por referirse á la intervención que entonces se esperaba de la Junta central del Censo, carece hoy de objeto.

Sírvasse, pues, V. S. leer atentamente la circular referida y dar puntual cumplimiento á cuanto en ella se dice, sin descuidar ninguna de las prevenciones que contiene; pues aun cuando el año anterior se obtuvieron resultados de importancia, la proximidad de las elecciones impidió que éstos fueran todo lo satisfactorio que el Gobierno tenía derecho á esperar.

Insiste, pues, hoy, y espera que su insistencia haga ver al cuerpo electoral el empeño en preparar el ejercicio de un derecho sin el cual el sistema parlamentario viene á tierra.

No se trata de una cuestión política; de responder á promesas empeñadas ó de probar la consecuencia en

las doctrinas; se trata de algo más, de la esencia misma del régimen representativo, cuya eficacia depende de la manera con la cual la voluntad nacional se refleja en la formación de las leyes.

El hecho de no ser inmediata la convocación de los comicios, si bien despojará del interés de momento, que tanto influye en la conducta política, á las operaciones que han de rectificar el censo, permitirá en cambio á los hombres de buena voluntad y á los que dirigen los diferentes grupos políticos concurrir desapasionadamente á una obra que á todos interesa por igual, y que la Nación reclama con premura.

Al reiterar, pues, cuanto en aquel documento se decía, invito á V. S. á poner especial empeño en que se cumplan activamente todas sus recomendaciones á fin de que el cuerpo electoral salga de un letargo que permite más tarde los amaños, las violencias y las falsedades electorales.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1902.—Moret.—Sr. Gobernador civil de

Circular de 31 de Marzo de 1901

«La ley ha fijado el día 1.º de Abril de cada año para empezar las operaciones de rectificación del Censo electoral. Este acto, siempre importante, tiene en el presente momento transcendencia y valor extraordinarios, acerca de lo cual llama el Gobierno la atención de V. S.

Con razón se ha dicho «que de poco sirve que el sufragio universal se halle escrito y establecido en la ley, si en la práctica resulta restringido por unas listas amañadas, llenas de falsificaciones, en las que no están los que debieran y en las que apare-

cen como votantes muchos que no son electores; por lo que la depuración del censo se impone como la primera condición de una política verdaderamente nacional, tras de la cual vendría una saludable reacción en el cuerpo electoral, que impulsara á todas las fuerzas sociales á interesarse y actuar en la solución de los graves problemas que amenazan constituir terribles conflictos entre la Nación y el Estado».

Que esta rectificación y depuración del censo es no sólo necesaria, sino indispensable y urgente, está demostrado por los acuerdos de la Junta Central del Censo, y muy principalmente por el de 19 de Abril de 1894; por las falsedades que revelan las discusiones de las actas de los Diputados, y por la petición del Municipio de una importante capital de provincia, que denunció al Gobierno la existencia de un censo en el cual, sobre un total de 15.000, figuran cerca de 5.000 individuos más de los que la estadística presenta en condiciones de edad y de situación para ser electores.

Claro está que de ésta, como de todas las falsificaciones ó mixtificaciones de las leyes, se hace responsable á los Gobiernos, de los cuales se ha dicho que «son causa de que el censo electoral presente sea una sarta de falsedades, agravada por un número inmenso de omisiones, motivo primordial de nuestras desdichas», y de que, «por perversión ó por inepticia del Poder, no haya llegado á encarnar en el Estado el alma de la Nación».

Y, sin embargo, al Gobierno no le ha confiado la ley Electoral misión alguna en esta importante materia de la rectificación del censo. Por des-

confianza, sin duda, de la acción gubernamental; por temor á que el espíritu de partido alterase en su origen el organismo destinado á expresar la voluntad de los electores, la ley ha excluido cuidadosamente al Poder ejecutivo de toda intervención en esta materia, confiando la formación del censo á las Juntas municipales, provinciales y central, denominadas del Censo electoral. El título 2.º de la ley de 26 de Junio de 1890, única legalidad que gobierna esta materia, no menciona una sola vez á los agentes del Poder ejecutivo, confiando la formación de las listas á la iniciativa individual, encargando su depuración y desarrollo á las Juntas provinciales, bajo la vigilancia de la Junta Central, y entregando la sanción á los Tribunales de justicia.

Sin duda la experiencia ha demostrado que donde no hay responsabilidad no hay amparo para el derecho, y que las pasiones, buscando criminal satisfacción á sus anhelos en los éxitos inmediatos, desvanecen la conciencia, ya debilitada por la ausencia del castigo, é impiden se aprecien ó avalúen las consecuencias que la arbitrariedad, la violencia y la injusticia preparan á los países que las dejan tomar plaza en la dirección de su vida pública.

Pero á pesar de esa estudiada omisión, no cree el Gobierno quedar exento de responsabilidad si no procura el exacto cumplimiento de las leyes y no se esfuerza en conseguir por todos los medios á su alcance que la verdad y la legalidad acompañen desde este primer período al régimen representativo.

Atento, además, á las reclamaciones de la opinión, y consciente de sus deberes, que ante todo le exigen hacer cumplir las leyes, encarga á V. S. que proceda desde el momento en que reciba esta circular á ejecutar todo lo que en ella se le previene, y á cuidar con escrupulosa atención estricto cumplimiento de cuanto la ley Electoral dispone en el desdénado, pero interesantísimo período en que se devuelve la rectificación de las listas electorales.

Al efecto, considerando que esta función es esencialmente política, empezará V. S. por invitar con todos los medios de publicidad á su alcance y por gestión personal directa á ocuparse en la rectificación de las listas electorales y tomar parte en las diferentes operaciones que la ley establece á cuantos en su recto funcionamiento se interesen.

No sólo, pues, invitará á los Jefes de los partidos y grupos que especialmente se denominan políticos, apellídense ó no gobernantes, sino á todos los que dirigen las Sociedades ó Centros que por su índole especial ó por sus inclinaciones á tomar parte en la vida pública tengan condiciones para intervenir en este asunto: á las Cámaras agrícolas y de Comercio, á los Comités de la Unión Nacional, á los Círculos de la Unión

Mercantil, y muy especialmente á las Asociaciones obreras, industriales ó agrícolas que aspiran con loable empeño á hacerse lugar y tomar parte en la vida pública.

El sufragio universal, como medio de llegar á la representación de la Nación, comprende á todos; todos deben, pues, tomar parte en su preparación, y á todos por igual hace un llamamiento el Gobierno para que contribuyan á su funcionamiento y depuración.

En cuanto al modo y á la manera de hacerlo, V. S. procederá como mejor lo estime, según las condiciones y costumbres de esa provincia, y sobre todo, según los deseos, propósitos y medios de que dispongan esas Asociaciones, pero teniendo siempre en cuenta los procedimientos señalados en la ley, los cuales son de una claridad y de una sencillez tan evidentes, que sólo por inercia absoluta ó por perversión sistemática é impune se ha podido llegar al intolerable estado al cual trata el Gobierno de poner término.

Tendrá V. S., pues, muy presente que pertenece á la iniciativa de los electores: primero, el hacer constar su nombre, edad y vecindad en el padrón municipal, confrontarle con las listas, que deberán ponerse al público en el día 10 de Abril y permanecer expuestas hasta el 20 del mismo; pedir, si no estuvieran incluidos en ellas, certificación de constar su nombre y condiciones en el padrón municipal; reclamar su derecho ante la Junta municipal, que ha de reunirse dicho día 20, á las ocho de la mañana, en la sala de sesiones del Ayuntamiento; apelar, si no fueren atendidos, ante la Junta provincial del Censo, que el 1.º de Mayo se congrega en la Diputación Provincial, y todavía, si no se hubiera obtenido justicia, acudir ante la Audiencia territorial dentro de los tres días de publicada la resolución denegatoria.

En todos estos períodos, el concurso, la actividad y la inteligencia de las colectividades políticas y de las Asociaciones industriales, económicas ú obreras será de un valor precioso, no sólo por el estímulo que habrán de comunicar á todos sus afiliados, sino también por la enseñanza y educación de las masas, que por este medio lograrán apreciar la importancia de su derecho.

La acción de V. S. será en este primer período no sólo necesaria, sino bienhechora, si después de haber solicitado la cooperación de todos esos elementos, cuida, por los medios á su alcance, de que se cumplan escrupulosamente los requisitos especificados en la ley Electoral, cerciorándose de que tiene las condiciones legales el padrón municipal, de la remisión que debe hacerse en el día de mañana por los Jueces municipales de la lista certificada y asientos del Registro civil, y de la que los Jueces de instrucción y de primera instancia deberán hacer de las resoluciones judiciales que

afecten á la capacidad electoral de los inscritos en las listas de cada distrito municipal.

Y como la ley hace responsables en su art. 12 á los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de la exactitud de las listas electorales, de su publicidad y de la de los anuncios en la ley señalados, prescribe la composición de las Juntas del Censo y señala las condiciones con que han de funcionar; la atención con que V. S. ha de vigilar el cumplimiento exacto y puntual de estas disposiciones y hacerlas efectivas en su caso por las sanciones señaladas en las leyes Municipal y Provincial, han de ser parte integrante y garantía indispensable de estas operaciones preliminares.

Amparada así la libre acción individual, y justificada la intervención de los elementos políticos del país en la confrontación de las listas, corresponde también á su Autoridad, no sólo cuidar de la reunión de la Junta provincial, en las condiciones marcadas en el art. 14, sino procurar la publicidad de los recursos y facilidades que para apelar de las resoluciones de la Junta establece el art. 15, en el cual tiene gran importancia la estricta observancia de los plazos, sobre todo, en el caso actual, en que los electores que consigan su inclusión en las listas podrán ejercitar su derecho en las próximas elecciones.

Procede ahora hacer notar que todo lo anterior se refiere á la parte más fácil de la formación del censo, ó sea la inclusión de los electores que por olvido ó por malicia no figurasen en las listas correspondientes; pero hay otra parte mucho más importante y no tan sencilla, en la cual la arbitrariedad ó las malas artes han conseguido de una manera increíble la falsificación del sufragio, haciendo figurar en las listas nombres que no corresponden ni á vecinos de los pueblos, ni á residentes en ellos, ni siquiera á personas vivientes. Para hacer desaparecer estas falsedades es, ante todo, indispensable asegurarse de la legalidad y veracidad del padrón municipal, del cual arrancan, y con el cual se han de confrontar las listas electorales; y como en la averiguación y comprobación de sus condiciones no tienen parte los electores, y como las Juntas del Censo tienen que tomar como bueno lo que se les dá por los Municipios ó lo que viene hecho en años anteriores, corresponde á la acción de los Gobernadores una intervención salvadora que garantice el derecho de los electores. Porque si los Alcaldes y los Ayuntamientos se convencen de que la acción del Gobierno, auxiliada por los elementos políticos y sociales interesados en el sufragio, se encamina á la averiguación de la verdad, ellos mismos denunciarán las faltas y contribuirán al remedio de los abusos. Fije, pues, V. S. su atención especialmente en este punto; invite á todos esos Cen-

tros de actividad política á que le denuncien los hechos que les sean conocidos, y de los que tan frecuentemente se duelen, y las Juntas del Censo, al sentirse vigiladas por la atención constante de sus conciudadanos, cumplirán buena y lealmente la misión que les está confiada.

Y en último término, y como remedio á cualquier abuso que se hubiera realizado en la operación ó que no hubiera encontrado correctivo en el procedimiento legal, está la Junta Central del Censo, cuya imparcialidad y autoridad suprema no ha sido puesta en duda hasta ahora, y lo será menos cuando se la invoque para la realización de una empresa en la cual fía todo hombre honrado la eficacia del sistema representativo.

Para llevar á cabo esta noble misión que el Gobierno le confía, V. S. encontrará dos obstáculos formidables: la indiferencia y la incredulidad.

La falta de fé que cunde por todas partes y que se traduce en menosprecio del sistema representativo, y el escepticismo que promesas no cumplidas y esperanzas nunca realizadas han producido en la masa del país, negarán en el primer momento á sus empeños aquella acogida simpática y animadora á que tienen derecho; pero si V. S. se penetra bien de los propósitos del Gobierno, y si hace suyas las aspiraciones que formula en esta circular, pronto la sinceridad de sus actos y los testimonios de su conducta llevarán á todo el mundo la convicción de que ha llegado el momento de intentar, y quizá lograrse en gran parte, por el concurso de todos, la formación de un censo verdad, preparación indispensable del ejercicio del derecho electoral en condiciones de sinceridad y de honradez.

En todo caso, no se preocupe V. S. del éxito ni del resultado de sus gestiones; preocúpese solamente de cumplir su deber y de hacerlo cumplir á todo el mundo, predicando con el ejemplo; y si después la realidad no responde ni á los propósitos del Gobierno ni al interés nacional, la misma opinión pública, alentada por este ensayo, se encargará de comunicar á esta sociedad el impulso necesario para crear poco á poco las costumbres apropiadas á los pueblos libres, y los valladares á la intriga y á la corrupción.

Lo que importa es hacer ver á todo el mundo que no sólo le asiste el derecho para intervenir en la vida pública, sino que están á su alcance los medios de conseguirlo honradamente, porque hay quien vela y se esfuerza para que la voluntad del país llegue íntegra al Parlamento y se haga efectiva en la confección de las leyes.

El Gobierno confía en que no han de faltar á V. S. ni alientos ni voluntad para cumplir esta misión, la más simpática á una Autoridad, de obte-

ner por medio del cumplimiento de la ley el beneficio de sus gobernados.

Para facilitar su trabajo, V. S. hallará reproducido, al pié de esta circular, el título segundo de la ley de 26 de Junio de 1890.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1901.—Segismundo Moret.»

(Se continuará.)

DELEGACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular dictando reglas para la formación de los expedientes de baja de riqueza en los viñedos floxerados.

En el BOLETÍN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 8 del actual se publica una Real orden del Ministerio de Hacienda en la que se dictan reglas para la formación de los expedientes de baja de riqueza en los viñedos floxerados, y teniendo en cuenta la importancia de tal soberana resolución, la Dirección general de Contribuciones, al trasladarla á esta Delegación de mi cargo para su cumplimiento, se sirve hacer las prevenciones siguientes:

1.ª Para que los propietarios de los viñedos floxerados puedan disfrutar los beneficios que concede la preinserta Real orden, es preciso que los terrenos á los cuales alcance la invasión, se hallen amillarados ó apendizados con arreglo á dicho cultivo, en la inteligencia de que aquéllos que no tributen en el referido concepto, no deben ser objeto de baja alguna en la riqueza.

2.ª Si el informe que dicte la Administración de Contribuciones en el expediente es rechazando la baja, se dará cuenta del mismo al propietario ó representante legal, á fin de que en el plazo de quince días pueda impugnarlo, si así lo estima, y entablar la alzada correspondiente ante el Tribunal gubernativo provincial.

3.ª El importe de las bajas individuales de riqueza que por el concepto expresado hayan sido acordadas por esa Delegación durante los años de 1899 á 1901 inclusive, se pondrá en conocimiento de esta Dirección en el plazo de un mes, á contar del recibo de la presente y con arreglo al modelo que se acompaña; y

4.ª Las bajas individuales acordadas durante los años citados no surtirán los efectos que determina la preinserta Real orden, bajo la responsabilidad de los funcionarios que las hubieren admitido, si los expedientes no reúnen los requisitos que dispone el reglamento de territorial de 30 de Septiembre de 1885.»

Lo que esta Delegación de Hacienda hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes de la provincia, así como de las Corporaciones y demás entidades que han de interve-

nir en los expedientes que puedan incoarse.

Palencia 9 de Abril de 1902.—El Delegado de Hacienda, Luis Balaca.

Tribunal gubernativo.

En el expediente que se sigue por faltas en el uso del Timbre del Estado, advertidas en el ab-intestato y quiebra del comerciante que fué de esta Capital D. Pascual Herrero y Buj, este Tribunal ha acordado de conformidad con lo que previene la disposición 4.ª del art. 57 de la instrucción de 18 de Enero último, poner de manifiesto en la Secretaría del mismo el mencionado expediente para que las personas que aparecen responsables directa ó subsidiariamente de la infracción legal que se persigue, puedan alegar dentro del plazo de cinco días lo que crean convenir á su derecho, y resultando estar comprendidos en la mentada infracción D. Felipe González, D. Anselmo Ruíz y los herederos de D. Manuel Gurrea, cuyo paradero se ignora, con el fin de que llegue á su conocimiento lo acordado y puedan ejercitar su derecho, se hace público por medio de este periódico oficial, entendiéndose que el citado plazo de cinco días empezará á contarse desde el siguiente al en que tenga lugar la publicación de este anuncio.

Palencia 9 de Abril de 1902.—Luis Balaca.

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO
DE PALENCIA.

Don José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Félix Gutiérrez Gutiérrez, vecino de esta Ciudad, según cédula personal número 6.236 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las doce de la mañana del día 12 de Marzo de 1902, solicitud de registro de sesenta y cinco pertenencias para la mina de hulla titulada «Gregoria», sita en término de Vergaño, al sitio denominado Monte de Matacolar; lindante por Norte con el monte de San Felices, al Sur con las cercas del pueblo de Vergaño, al Oeste con monte de Rebanal de los Caballeros y al Este con ejidos. Verifica la designación de este registro en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata hecha en un camión viejo llamado Mata el Cabo, y desde él se medirán al Norte 500 metros y se colocará la 1.ª estaca; de ésta en dirección Este se medirán 500 metros, colocándose la 2.ª estaca; de ésta al Sur 650 metros y se colocará la 3.ª estaca; de ésta al Oeste 1.000 metros y se colocará la 4.ª estaca; de ésta en dirección Norte 650 metros y se colocará la 5.ª, y de ésta á la estaca 1.ª se medirán 500 metros, quedando así cerrado el perímetro de las sesen-

ta y cinco pertenencias solicitadas.

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al depósito de doscientas setenta y dos pesetas sesenta y cinco céntimos, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el improrrogable término de sesenta días.

Palencia 1.º de Abril de 1902.—José Joaquín Almeida.

Don José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Venancio Gurpegui, con poder de D. Narciso Tomás, vecino de Santander, según cédula personal núm. 8.332 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las diez de la mañana del día 17 de Marzo de 1902, solicitud de registro de setenta y cinco pertenencias para la mina de carbón titulada «Eleuteria», sita en términos de Aguilar de Campoó y Barrio de San Pedro, al sitio Ermita del Llano; lindante por Norte con río Pisuerga, al Oeste fincas particulares, sitio llamado el Magarón, al Sur montes comunes, sitio llamado las Carreteras y al Este con fincas particulares y terrenos comunes. Verifica la designación de este registro en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la Ermita de la Virgen del Llano, se medirán al Sur 300 metros y se colocará la 1.ª estaca; desde dicho punto en dirección Este 500 metros y se colocará la 2.ª estaca; desde dicho punto en dirección Sur 100 metros y se colocará la 3.ª estaca; desde dicho punto en dirección Este 500 metros y se colocará la 4.ª estaca; desde dicho punto en dirección Norte 300 metros y se colocará la 5.ª estaca; desde dicho punto en dirección Oeste 500 metros y se colocará la 6.ª estaca; desde dicho punto en dirección Norte 400 metros y se colocará la 7.ª estaca; desde dicho punto en dirección Oeste 1.700 metros y se colocará la 8.ª estaca; desde dicho punto en dirección Sur 1.000 metros y se colocará la 9.ª estaca; desde dicho punto en dirección Este se tirará una recta con 1.200 metros ó los que resulten al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las setenta y cinco pertenencias ó las que resulten.

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al depósito de trescientas diez pesetas sesenta y cinco céntimos, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el improrrogable término de sesenta días.

Palencia 1.º de Abril de 1902.—José Joaquín Almeida.

Don José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Francisco Rodríguez Olea, vecino de esta Ciudad, según cédula personal número 1.866 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las once y quince minutos de la mañana del día 20 de Marzo de 1902, solicitud de registro de veinticuatro pertenencias para la mina de lignito titulada «Marta», sita en término de Villarán, Ayuntamiento de Pomar, al sitio de Valdeseñor. Verifica la designación de este registro en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro de una tierra de Gabino del Barrio, midiéndose al Norte 100 metros y se colocará la 1.ª estaca; al Este 500 metros y se fijará la 2.ª; al Sur 120 metros y se colocará la 3.ª, y al Este 600 metros y se fijará la 4.ª, formándose de este modo un rectángulo que comprenderá las veinticuatro pertenencias que se desean.

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al depósito de ciento veintitres pesetas, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de sesenta días.

Palencia 1.º de Abril de 1902.—José Joaquín Almeida.

Ayuntamiento constitucional
de Castrillo de Onielo.

Terminado el repartimiento adicional al de la contribución territorial de este término municipal, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, seguidos al en que el presente sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á fin de que sea examinado por cuantos interesados lo deseen, pues pasado dicho plazo no se oirán las reclamaciones que se presentaren.

Castrillo de Onielo 1.º de Abril de 1902.—El Alcalde, José Martín.

Ayuntamiento constitucional de Olmos de Ojeda.

Terminados los repartimientos adicionales del 16 por 100 sobre los cupos de las contribuciones rústica, urbana y pecuaria de este distrito, formados según lo dispuesto por la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre último, en relación con la Real orden de 24 de Febrero del corriente año, quedan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante cuyo plazo pueden los contribuyentes interponer las reclamaciones que á su derecho vieren convenirles.

Olmos de Ojeda 6 de Abril de 1902.—El Alcalde, Luis Martín.

Ayuntamiento constitucional de Alba de Cerrato.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan terminados y expuestos al público por ocho días los repartimientos adicionales del 16 por 100 sobre la riqueza rústica y urbana á fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Alba de Cerrato 7 de Abril de 1902.—El Alcalde, Joaquín Mérida.

Ayuntamiento constitucional de Camporredondo.

Formados los repartimientos adicionales del 16 por 100 sobre las cuotas del Tesoro de territorial y urbana para cubrir atenciones de primera enseñanza en el año actual, se hallan los expresados documentos de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por ocho días, en cuyo plazo podrán examinarlos los contribuyentes en ellos comprendidos y formular las reclamaciones que á su derecho convenga.

Camporredondo 2 de Abril de 1902.—El Alcalde, Francisco de la Torre.

Ayuntamiento constitucional de Salinas de Pisuerga.

Terminados los repartimientos adicionales por riqueza rústica y urbana, formados en virtud de lo dispuesto en los artículos 13 y 23 de la ley de Presupuestos para el año 1902, y en los cuales se hallan comprendidos solamente los hacendados forasteros, quedan aquéllos de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días para oír las reclamaciones que crean conducentes á su derecho.

Salinas de Pisuerga 4 de Abril de 1902.—El Alcalde, Rufino Olea.

Ayuntamiento constitucional de Quintanilla de Onsoña.

Formado el repartimiento adicional sobre la riqueza rústica en contribuyentes forasteros al tipo del 16 por 100 sobre las cuotas del Tesoro para cubrir atenciones de primera enseñanza en el año actual, en atención á que en el autorizado solo se hallan gravados con el 12'80 por 100,

se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que pueda ser examinado por los contribuyentes en él incluidos durante indicado plazo y puedan hacer las reclamaciones que crean procedentes.

Quintanilla de Onsoña 30 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Nemesio Herrero.

Ayuntamiento constitucional de San Cebrián de Mudá.

Terminado el repartimiento adicional de la contribución rústica y urbana de este distrito del 16 por 100 de recargo municipal con que ha sido gravada la cuota del Tesoro correspondiente á los contribuyentes forasteros, en vez del 12'80 que venían satisfaciendo, en conformidad con las disposiciones vigentes, queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, en cuyo plazo podrán examinarlos los contribuyentes y presentar las reclamaciones que estimen procedentes á su derecho, pasado dicho plazo no serán admitidas.

San Cebrián de Mudá 5 de Abril de 1902.—El Alcalde, Román Arto.

Ayuntamiento constitucional de Villatoquite.

Formados los repartimientos adicionales á fin de hacer efectivo el importe de la diferencia de menos consignada en el repartimiento de la contribución de este año por el 16 por 100 de recargo municipal, ya por rústica y pecuaria, ya por edificios y solares, se expone al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, para que puedan ser examinados por los contribuyentes y éstos aleguen lo que tengan por conveniente respecto á la cuota que se les señala en los repartimientos de referencia.

Villatoquite 7 de Abril de 1902.—El Alcalde, Lorenzo Diez.

Ayuntamiento constitucional de Arenillas de San Pelayo.

Terminado el repartimiento adicional de la contribución territorial de este distrito del 16 por 100 de recargo municipal con que ha sido gravada la cuota del Tesoro correspondiente á los contribuyentes forasteros, en vez del 12'80 que venían satisfaciendo, en conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 24 de Febrero último, queda expuesto al público por espacio de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, en cuyo plazo pueden examinarlos y formular las reclamaciones que por errores posea expresado documento.

Arenillas de San Pelayo 6 de Abril de 1902.—El Alcalde, Isidoro Mazuelas.

Ayuntamiento constitucional de Berzosilla.

Formados los repartimientos adicionales á fin de hacer efectivo el importe de la diferencia de menos consignada en el repartimiento de la contribución del año actual por el 16 por 100 de recargo municipal, ya por rústica y pecuaria como por edificios y solares, se expone al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, durante cuyo término podrán examinarlos los contribuyentes que lo crean oportuno y presentar las reclamaciones que á su derecho convengan.

Berzosilla 4 de Abril de 1902.—El Alcalde, Eugenio López.

Ayuntamiento constitucional de Villahán.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Depositario de fondos municipales de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 100 pesetas, cobradas de dichos fondos por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Villahán 4 de Abril de 1902.—El Alcalde, Félix Rebollo.

Ayuntamiento constitucional de Hontoria de Cerrato.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento, base del repartimiento de la contribución rústica y pecuaria para el año de 1903, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas presenten sus relaciones de alta y baja en la Secretaría del Ayuntamiento debidamente reintegradas, acompañadas de los documentos de transmisión de dominio y carta de pago de derechos reales, sin cuyo requisito no serán admitidas las que se presenten, durante el improrrogable plazo de un mes.

Asimismo se anuncia vacante la plaza de Guarda para la custodia del campo y monte de este término, con la dotación anual de treinta y dos fanegas de trigo, que serán pagadas del peculio particular de los labradores vecinos y hacendados forasteros que labren fincas en este término municipal, más cien pesetas que cobrará el agraciado de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes ante esta Alcaldía en término de ocho días, de que sea insertado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Hontoria de Cerrato 6 de Abril de 1902.—El Alcalde, Gregorio Abarquero.

Ayuntamiento constitucional de Torremormojón.

Hallándose servida interinamente la plaza de Médico titular de esta villa, se anuncia su provisión en propiedad con el sueldo anual de 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales por la asistencia facultativa de 25 familias pobres de la localidad, la de pobres transeuntes y expósitos existentes en la jurisdicción y demás servicios y obligaciones enumerados en el art. 2.º del reglamento de 14 de Junio de 1891, quedando el agraciado en libertad para contratar con los demás vecinos pudientes.

El contrato se hará por dos años y las solicitudes, con la copia del título que acredite poseer el de Licenciado ó Doctor en Medicina y Cirugía, así como sus años de servicio, se presentarán en esta Alcaldía durante el término de treinta días, contados desde el siguiente al en que se inserte el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Torremormojón 6 de Abril de 1902.—El Alcalde, Juan García Ramírez.

Para proceder á la formación del apéndice, base del repartimiento de territorial para el próximo año de 1903, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva presenten relaciones de altas y bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento desde esta fecha hasta el 30 del corriente, reintegradas con un sello móvil de diez céntimos y acompañadas de los títulos de traslación de dominio y carta de pago de estar satisfechos los derechos reales, sin cuyos requisitos no se cursará ninguna.

Torremormojón 6 de Abril de 1902.—El Alcalde, Juan García Ramírez.

Terminado el reparto adicional tanto de riqueza rústica como el de urbana para cubrir atenciones de primera enseñanza en la cantidad diferencial entre lo repartido y el 16 por 100 y la que debe repartirse, se hallará de manifiesto por el término de ocho días, contados desde el siguiente al en que se inserte el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que examinado por los contribuyentes hagan las reclamaciones que juzguen oportunas.

Torremormojón 6 de Abril de 1902.—El Alcalde, Juan García Ramírez.

REGIMIENTO CAZADORES DE TALAVERA 15.º DE CABALLERÍA.

Venta de caballos.

Debiendo venderse en pública subasta once caballos de desecho según autorización del Excmo. Sr. General Jefe de la Sección de Caballería del Ministerio de la Guerra de 1.º de Abril actual, se hace saber por medio del presente á fin de que las personas que deseen tomar parte en dicha licitación lo verifiquen el día 13 del citado mes á las once de su mañana en el Cuartel de San Fernando de esta Ciudad.

Palencia 3 de Abril de 1902.—El Comandante Mayor, Tomás Carrero.—V.º B.º—El Coronel, Manuel M. González.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.